



**RESOLUCION JEFATURAL  
N° 116 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA**

Lima, 24 de Setiembre del 2024

**VISTOS:**

El Memorando N° 1592-2024- MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de la Unidad de Infraestructura Rural, el Informe Técnico N° 3715-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA y el Informe N° 3779-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de la Sub Unidad de Abastecimiento, el Memorando N° 3409-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de la Unidad de Administración, y el Informe Legal N° 382-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, de acuerdo a la normativa anteriormente citada, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas - productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, con fecha 22 de octubre de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31589 – Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas, que tiene por objeto establecer el marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a las que se refiere, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, y que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40%, entre otros presupuestos exigidos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 31589, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1584, referido a la reactivación de obra pública, paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

*“5.1. Para reactivar la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado se sigue el procedimiento establecido en el presente artículo.*

*(...).*

**5.6. La consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, así como la ejecución del saldo de obra, son de necesidad urgente, encontrándose la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. El expediente técnico puede incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra.**

*(...).”* Subrayado y Negrilla son agregados.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 670-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de fecha 27 de diciembre de 2022, se aprueba el listado de 12 obras paralizadas, en el marco de la Ley N° 31589 - Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas, entre las cuales se encuentra el proyecto de inversión: “Instalación del Sistema de Riego Tutupayoc Vista Alegre-Pantekilla, distrito de Surcubamba-Tayacaja – Huancavelica, CUI 2221352”;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, respecto a la habilitación para que las Entidades contraten directamente con un determinado proveedor, señala lo siguiente:

**“Artículo 27. Contrataciones directas**

*27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

*(...).*

*l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación.*

*Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.*

**Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.**

*(...).”* Subrayado y Negrilla son agregados.

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, establece las condiciones que la Entidad deberá cumplir para emplear la contratación directa. Así, para el caso de la contratación directa en el supuesto de contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos, establece lo siguiente:

*“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa.*

*La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

*k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente.*

*Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder.*

*(...)”*

Que, de lo expuesto, se desprende que las Entidades se encuentran facultadas excepcionalmente, a contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto de contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos;

Que, en la Opinión N° 028-2019/DTN la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha realizado precisiones respecto a los procedimientos para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldo de obra derivados de contratos de obra resueltos, donde señala lo siguiente:

*“2.1.5 Efectuada la precisión anterior, corresponde señalar que el segundo párrafo del literal l) del artículo 27 de la Ley -en relación con la contratación directa analizada en el numeral 2.1.4 de la presente opinión- establece que “Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos (...)”. (El subrayado y resaltado son agregados).*

*Como se aprecia, la Ley permite expresamente que se contrate de forma directa la elaboración del expediente técnico del saldo de obra pendiente de ejecución cuando el contrato de obra haya sido resuelto o declarado nulo.*

*En este punto, es importante tener en cuenta que la necesidad de elaborar el expediente técnico del saldo de obra pendiente de ejecución no tiene como antecedente una contratación previa (cuyo objeto hubiera sido la elaboración del expediente técnico) que se vio interrumpida por razones que afectaron su validez o eficacia; por otro lado, la figura del saldo de obra -al tener como origen una contratación inconclusa precedida por un procedimiento de selección- si puede ofrecer un escenario de competencia al cual recurrir, al amparo del artículo 167 del Reglamento.*

*Por lo tanto, debido a que la contratación directa de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra no se deriva de un*

**contrato de consultoría de obra inconcluso –pues en efecto, no existen prestaciones pendientes de ejecución- no resulta viable realizar la invitación a los demás postores a los que hace referencia el primer párrafo del literal I) del artículo 27 de la Ley, ni aplicar el procedimiento previsto en el artículo 167 del Reglamento.**  
(...)"

Que, de acuerdo a la misma Opinión, si bien no se requiere agotar el procedimiento del artículo 167 del Reglamento, se debe verificar los presupuestos de la contratación directa, tal como se detalla:

*“2.2.1 Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, no resulta necesario agotar el procedimiento previsto en el artículo 167 del Reglamento para contratar directamente el expediente técnico del saldo de obra; para ello, las condiciones que deben verificarse a efectos de aplicar el segundo párrafo del literal I) del artículo 27 de la Ley, son las siguientes: (i) que exista la necesidad urgente de culminar las prestaciones de obra pendientes de ejecución; y, (ii) que el contrato de obra haya sido resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44.”*

Que, sobre la necesidad urgente de la Entidad, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 670-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE, se aprueba el listado de las 12 obras paralizadas, de necesidad urgente en el marco de la Ley N° 31589 siendo incluida la ejecución de Saldo de Obra: “INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO TUTAPAYOCC VISTA ALEGRE - PANTEKILLA, DISTRITO DE SURCUBAMBA - TAYACAJA – HUANCVELICA” con CUI N° 2221352, por cumplir con los presupuestos exigidos en la normativa de reactivación de obras públicas paralizadas;

Que, sobre las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto, la Sub Unidad de Abastecimiento, en su Informe N° 3715-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, señala que la contratación directa se enmarca en el procedimiento para la reactivación de la obra cuyo contrato N° 134-2013-MINAGRI-AGRO RURAL fue resuelto mediante Carta Notarial N° 40-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de agosto de 2016; situación registrada en el SSI del MEF:

V. REGISTRO DE OBRAS PARALIZADAS (LEY N° 31589 Y SUS MODIFICATORIAS)			
FECHA DE REGISTRO	15/12/2022	CÓDIGO INFOBRAS	16945
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO TUTAPAYOCC VISTA ALEGRE - PANTEKILLA, DISTRITO DE SURCUBAMBA - TAYACAJA - HUANCVELICA		
MODALIDAD	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA		
AVANCE FÍSICO	66 %	FECHA DE PARALIZACIÓN	04/07/2016
MOTIVOS DE PARALIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE CONTRATO A CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES		
INFORME DE ESTADO SITUACIONAL	<a href="#">ACTA DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACION CUI 2221352</a>	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA LISTA PRIORIZADA	<a href="#">R.D.E. 670-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE</a>
SITUACIÓN DE LA INVERSIÓN	[10/09/2024] OBRA PARALIZADA. Se incorporó recursos para la convocatoria de la consultoría de obra para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra, por lo que se dieron inicio los actos administrativos para las respectivas contrataciones.		

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece lo siguiente:

*16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o*

*expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

Que, asimismo, el primer párrafo del literal c) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 dispone lo siguiente, respecto al Órgano Encargado de las Contrataciones:

*c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

Que, por su parte, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, establece lo siguiente:

*29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*

Que, asimismo el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contracciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias dispone lo siguiente:

*34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.*

Que, en atención a lo señalado, el Área Usuaria es responsable de definir las características y condiciones de la consultoría de obra que requiere contratar, correspondiéndole efectuar un análisis de la necesidad que la lleva a formular el requerimiento a efectos de identificar las características y/o actividades que debe reunir la prestación a contratar: asimismo, sobre la base de los términos de referencia definidas por el Área Usuaria, el Órgano Encargado de las Contrataciones es responsable de realizar la indagación de mercado, a efectos de determinar, además del valor referencial de la contratación, otros aspectos importantes, tales como la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar;

Que, mediante Memorando N° 1592-2024- MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR del 16 de agosto de 2024, la Unidad de Infraestructura Rural remite el Informe N° 2177-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor, mediante el cual comunica la persistencia de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: Instalación del Sistema de Riego Tutupayoc Vista Alegre-Pantekilla, distrito de Surcubamba-Tayacaja – Huancavelica, a la Unidad de Administración;

Que, con Informe de Indagación de Mercado N° 02-2024-MIDAGRI-AGRO RURAL DE/UA-SUA-FARB de fecha 16 de setiembre de 2024, la Sub Unidad de Abastecimiento, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, determinó que el valor referencial de la contratación asciende a la suma de S/ 342,118.58 (Trescientos cuarenta y dos mil ciento dieciocho con 58/1 00 soles), para el “Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto: Instalación del Sistema de Riego Tutupayoc Vista Alegre-Pantekilla, distrito de Surcubamba-Tayacaja – Huancavelica, CUI 2221352”;

Que, con relación a la disponibilidad presupuestal, mediante Memorando N° 2599-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI de fecha 17 de setiembre de 2024, la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones informó a la Unidad de Administración que se ha otorgado la Certificación Presupuestal con Certificación Presupuestal N° 3871-2024, por un importe ascendente a S/ 342,118.58 para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico saldo de obra del proyecto: Instalación del Sistema de Riego Tutupayoc Vista Alegre-Pantekilla, distrito de Surcubamba-Tayacaja – Huancavelica, CUI 222135;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 108-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA, la jefa de la Unidad de Administración aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2023, aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2024, a efectos de incluir tres (3) procedimientos de selección, y en el ID PAC 279 la inclusión de la Consultoría de Obra para la “Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico saldo de obra del proyecto: Instalación del Sistema de Riego Tutupayoc Vista Alegre-Pantekilla, distrito de Surcubamba-Tayacaja – Huancavelica, CUI 222135”, por el monto de S/. 342,118.58 con fecha de convocatoria en el mes de setiembre de 2024;

Que, con Informe Técnico N° 3715-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA SUA del 19 de setiembre del 2024, la Sub Unidad de Abastecimiento manifiesta que se ha sustentado la necesidad y que corresponde aprobar la Contratación Directa N° 06-2024- MIDAGRI/AGRORUR-1 cuyo objeto de convocatoria es la contratación del “Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto: Instalación del Sistema de Riego Tutupayoc Vista Alegre-Pantekilla, distrito de Surcubamba-Tayacaja – Huancavelica, CUI 2221352”;

Que, con Memorando N° 3409-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA del 19 de setiembre del 2024, la Jefa de la Unidad de Administración hizo suyo el Informe Técnico N° 3715-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, solicitando a la Unidad de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal respectivo;

Que, con Memorando N° 3439-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA del 23 de setiembre del 2024, la Jefa de la Unidad de Administración, remitió la aprobación del expediente de contratación de la Contratación Directa N° 06-2024-MIDAGRI/AGRORUR-1 cuyo objeto de convocatoria es la contratación del “Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto: Instalación del Sistema de Riego Tutupayoc Vista Alegre-Pantekilla, distrito de Surcubamba-Tayacaja – Huancavelica, CUI 2221352”;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 382-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA, considera que es viable legalmente que se expida la Resolución Jefatural que apruebe la Contratación Directa N° 06-2024-MIDAGRI/AGRORUR-1 cuyo objeto de convocatoria es la contratación del “Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del

proyecto: Instalación del Sistema de Riego Tutupayocc Vista Alegre-Pantekilla, distrito de Surcubamba-Tayacaja – Huancavelica, CUI 2221352”;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal s) del artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 24-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 18 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, delegó a su Unidad de Administración la facultad de aprobación de contrataciones directas tipificadas en los literales e), g), j), k), l, y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

Con los vistos de la Sub Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el literal s) de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 24-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL -DE, de fecha 18 de enero de 2024; y, la Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI que aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR**, la Contratación Directa N° 006-2024-MIDAGRI/AGRORUR1 cuyo objeto de convocatoria es la Contratación Directa del “Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto: Instalación del Sistema de Riego Tutupayocc Vista Alegre-Pantekilla, distrito de Surcubamba-Tayacaja – Huancavelica, CUI 2221352”, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; bajo el sistema de contratación de suma alzada, por el valor referencial ascendente a S/ 342,118.58 (Trescientos cuarenta y dos mil ciento dieciocho con 58/100 soles).

**Artículo 2°.- ENCARGAR**, a la Sub Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo 3.- DEVOLVER**, los antecedentes a la Unidad de Administración para los fines pertinentes.

**Artículo 4°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**